

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 140

TEGUCIGALPA: 6 DE NOVIEMBRE DE 1896

NUMERO 1.399

SUMARIO

INSTRUCCION PÚBLICA.—Se autorizan algunos gastos que hará el Director General de Instrucción Pública.—Se autoriza al Decano de la Facultad de Jurisprudencia para que someta á examen al alumno de la misma, Lisandro Centeno del Cid.—Se manda pagar la cantidad de \$186.00 por la Aduana de Amapala por regreso de las señoritas Eduviges Agüero y Magdalena Martínez.

JUSTICIA.—Conmútase al reo Francisco Castejón, vecino de Tatumbla.—Conmútase al reo Pedro Paredes, vecino de Trinidad, departamento de Santa Bárbara.—Conmútase á la reo Eugenia Hernández, vecina del puerto de Trujillo.—Lista de Jurados de Tegucigalpa.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Deniébase una solicitud de doña Francisca Rivera, de la Villa de Concepción.—Resuélvese de conformidad una solicitud de J. E. Foster.—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Vicente Castillo.—Apruébase el expediente de remediada del terreno "La Calabacera."—Asígnase al Guarda de San Lorenzo dos pesos mensuales para gasto ordinario.—Se concede quince días de licencia, con el medio sueldo de ley, al Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, don Enrique Chávez.—Acuerdo aprobando la contrata de puros celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Gracias y don Matías Canelo.—Apruébase el nombramiento de Guarda Playa del puerto de La Ceiba hecho por el Administrador de Rentas del mismo en don Juan Romero.—Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Manuel Antonio Bonilla, en representación del Dr. don Juan Angel Arias.—Resuélvese de conformidad una solicitud del representante de la "New York & Honduras Rosario Mining Co."—Concédesse licencia por dos meses, con el medio sueldo de ley, al Administrador de Rentas de Colón.—Deniébase una solicitud de don Federico F. Ramírez.

INSTRUCCION PUBLICA

Se autorizan algunos gastos que hará el Director General de Instrucción Primaria.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar los siguientes gastos que hará el Sr. Director General de Instrucción Primaria: seis pesos, importe de la pintura que se empleará para componer el cielo del salón sur del 2.º piso de la Universidad Central; y ocho pesos para la hechura de dos rótulos, uno para la Dirección General de Instrucción Primaria y otro para la Secretaría de la misma.

2.º—Estos gastos se imputarán á la partida de Extraordinarios que para el Ramo de Instrucción Pública consigna el Presupuesto General respectivo.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza al Decano de la Facultad de Jurisprudencia para que someta á examen al alumno de la misma, Lisandro Centeno del Cid.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1896.

Con vista de la solicitud presentada por Lisandro Centeno del Cid, estudiante del 3.º curso de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., y contraída á pedir que se le conceda examinarse antes del tiempo fijado por la ley en las asignaturas que le corresponden, en atención á la actual y grave enfermedad de su madre, residente en el pueblo de Santa Lucia, departamento de Intibucá, según aparece del telegrama acompañado al efecto; y

Considerando: que el motivo ostentado por el solicitante es justo y que, además, á juicio de los profesores respectivos se encuentra apto para someterse al examen que pide; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad; autorizando, en consecuencia, al señor Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP. para que someta á examen al peticionario en la fecha que tenga á bien determinar, previos los requisitos del caso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se manda pagar la cantidad de \$ 186.00 por la Aduana de Amapala por regreso de las señoritas Eduviges Agüero y Magdalena Martínez.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague al señor don Teodoro Köhneke la suma de ciento ochenta y seis pesos que suplió, por disposición del Gobierno, para la conducción de las señoritas Eduviges Agüero y Magdalena Martínez, que se estaban educando en Panamá y que carecía de los recursos necesarios para regresar al país; debiendo imputarse esta suma á la partida de Extraordinarios de Instrucción Pública, que señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

tarse esta suma á la partida de Extraordinarios de Instrucción Pública, que señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

JUSTICIA

Conmútase al reo Francisco Castejón, vecino de Tatumbla.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1896.

Con vista de la anterior solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Francisco Castejón, vecino de Tatumbla, en que pide se conmute por multa la pena de cinco meses diez días de reclusión á que fué condenado en sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de lo Criminal el 8 de este mes, por el delito de atentado contra el Subcomandante Abelardo Hernández; y

Considerando: que el peticionario es menor de edad y ha gozado de conducta irreprochable antes de la comisión del delito; el Presidente, en aplicación de los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones vigente,

ACUERDA:

1.º—Acceder á la solicitud indicada, conmutando por multa, á razón de un peso por cada día, los cinco meses diez días de reclusión á que está condenado Francisco Castejón, debiendo hacerse el pago en la Dirección General de Rentas; y

2.º—Una vez satisfecha la multa, el Juez de Letras 2.º de lo Criminal de este departamento extenderá al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Conmútase al reo Pedro Paredes, vecino de Trinidad, departamento de Santa Bárbara.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.

Con vista de la solicitud presentada por Pedro Paredes, de cuarenta años de edad, casado y vecino de Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara, contraída á pedir conmutación por multa de la pena de un año dos meses y un día de presidio á que fué condenado en sentencia firme del Juez de

Letras de aquella jurisdicción, pronunciada en 16 de diciembre del año próximo pasado, por el delito de atentado seguido de lesiones en la persona de Federico Gutiérrez, según aparece de la certificación acompañada al efecto; y considerando: que según información presentada por el peticionario, concurren á su favor las circunstancias siguientes: haber observado conducta irreprochable durante todo el tiempo anterior á la comisión del delito; y haber prestado servicios importantes á la República, en su condición de militar, y también con sus intereses; por tanto, y de conformidad con el art.º 1.º n.º 2.º y 3.º de la Ley de Conmutaciones, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Acceder á la solicitud en referencia, conmutando por multa, á razón de un peso por cada día, la pena impuesta al reo Pedro Paredes; debiendo enterar la suma que corresponde en la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara; y

2.º—Una vez satisfecha dicha suma, el Juez de Letras expresado extenderá al solicitante su respectiva carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

Conmútase á la reo Eugenia Hernández, vecina del puerto de Trujillo.

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1896.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Eugenia Hernández, mayor de edad, labradora y vecina del puerto de Trujillo, contraída á pedir conmutación por multa de la pena de ocho meses veintidós días de reclusión á que, por el delito de contrabando de aguardiente, fué condenada en sentencia firme de la Corte de Apelaciones de Comayagua, pronunciada el 24 de junio de este año, según aparece en la certificación que se acompañó al efecto; y

Considerando: que el Poder Ejecutivo está facultado legalmente para conmutar penas menores de tres años siempre que concurra algún motivo especial que justifique la gracia; y

Considerando: que en el presente caso concurren á favor de la peticionaria su irreprochable conducta anterior, su condición de mujer y la circunstancia de ser labradora;

Por tanto: el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conmutar á la reo Eugenia Hernández la expresada pena de ocho meses veintidós días de reclusión, á razón de un peso por cada día, debiendo enterar en la Aduana de Trujillo la cantidad que corresponde; y

2.º—Que el Juez de Letras respectivo, con presencia de la certificación de entero de

dicha suma, expida á la interesada su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

LISTA

de los individuos calificados Jurados para el año de 1897.

Licenciado don Antonio Ferrari

Antonio Ferrari h.

Doctor

Adolfo Zúniga

“ Adolfo Soto

“ Antonio Lardizábal

“ Alejandro Rodríguez

“ Ascensión Borjas

“ Agapito Lazo

“ Alejandro Venegas

“ Abelardo Zelaya h.

“ Adrián Guzmán

“ Antonio Turcios

“ Alberto Iriás

“ Carlos Zúniga

“ Cornelio Valle

“ Constantino Córdova

“ Carlos Brito

“ Concepción Moncada

“ Carlos Gutiérrez

“ Coronado Henríquez

“ Cornelio Moncada

“ Cornelio J. Casco

“ Carlos Sánchez

“ Daniel Fortín h.

“ Teodoro Centeno

“ Diego Robles

“ Dionisio Sánchez

“ Esteban Ferrari

“ Eugenio Turcios

“ Eugenio Canizales

“ Esteban Banegas

“ Eliecer A. Canizales

“ Erasmo Rivera

“ Enrique Díaz

“ Emilio Mazier

“ Eugenio Rosa

“ Eduardo Pagoaga

“ Eusebio Bustillo

“ Federico G. Salgado

“ Francisco Rosa

“ Federico F. Ramírez

“ Florencio Flores

“ Felipe Iriás

“ Francisco Carías

“ Francisco Estrada

“ Epifán Iriás

“ Francisco Carías Flores

“ Francisco María Planas

“ Francisco Agurcia

“ Felipe Romero

“ Guadalupe Salgado

“ Gregorio Cárdena

“ Ignacio Agurcia

“ Ildefonso Sevilla

“ Indalecio Carías

“ Indalecio Gómez

“ José A. Tejeda

“ Jacobo Galindo

“ José María Ferrari

Don Jacob Estrada

Doctor “ Juan J. Cabrera

“ Juan Acosta

“ José de la Rosa Reyes

“ José María Navarro

“ José María Andrade

“ Juan Vallecillo

“ Juan Antonio Amador

“ Juan J. Moreira

“ Juan Jacinto Velásquez

“ Jesús Aceituno

“ José Lanza

“ Julio Díaz

“ José María Zelaya

“ Juan José Rivera

General “ José María Reina

“ Jaime Gálvez

“ Juan Lobo

“ Jesús R. Durón

“ Juan Valdez

“ José María Valladares

“ José María Rosa

“ Leopoldo Sevilla

“ Leocadio Lardizábal

Licenciado “ Leandro Calderón

“ Leonidas Manzano

“ Miguel Zúniga

“ Miguel A. Villar

“ Miguel Midence Paz

“ Manuel Flores Rico

“ Manuel Dávila

“ Manuel Rodríguez

“ Máximo Pineda

“ Miguel Solís Martínez

“ Máximo Romero

“ Miguel A. Jirón

“ Máximo Membreño

“ Mónico Gómez

“ Miguel Alvarado M.

“ Presentación Quesada

“ Pánfilo López

“ Pedro M. Cubas

“ Policarpo Acosta

“ Pablo Padilla

“ Presentación Barahona

“ Presentación Ramírez

“ Pedro Antonio Turcios

“ Pablo Iriás

“ Rafael Alvarado Manzano

“ Rafael Ugarte Figueroa

“ Rafael Blanco

“ Rafael Ramírez Aceituno

“ Rafael Calona

“ Rafael Dávila U.

“ Remigio Díaz

“ Rafael Cubas Alvarado

“ Ramiro Fernández

“ Rosendo Carías

“ Rafael Pineda

“ Ramón Vijil

“ Sinfiriano Flores

“ Sebastián Raudales

“ Santos Obando

“ Santiago Cárcamo

“ Salvador Domínguez

“ Ramón López

“ Tiburcio Acosta

“ Wenceslao Galindo

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1896.

ENRIQUE PINEL, Srío.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Deniégase una solicitud de doña Francisca Rivera, de la Villa de Concepción.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1896.
Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señora doña Francisca Rivera, de la Villa de Concepción, sobre que se le perdone una multa de diez pesos que le ha impuesto el Inspector de Hacienda de este departamento, en sentencia de 2 del corriente, confirmada el 3 por este Ministerio, por expendio clandestino de chicha fermentada.

Considerando: que de conformidad con la ley no se puede otorgar esta dispensa;
Por tanto: el Presidente

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud de J. E. Foster.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1896.
Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don J. E. Foster, de Nacaome, sobre que se le permita introducir, libre de derechos, por la Aduana de Amapala, medicinas con valor aproximado de noventa y nueve pesos setenta y cinco centavos oro; ofreciendo en compensación continuar suministrando gratis las que se necesitan para el servicio de la Guarnición y Presidio de aquella ciudad, lo mismo que sus servicios profesionales.

Considerando: que esta propuesta redundará en provecho del Gobierno, no sólo por la acertada asistencia médica que el señor Foster presta á los soldados y reos; sino también por compensar suficientemente el valor de los derechos aduaneros las medicinas que suministra;

Por tanto: el Presidente del Estado

ACUERDA:

De conformidad, mandando librar la respectivo orden.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud de don Vicente Castillo.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1896.
Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Vicente Castillo, de Marcala, sobre que se le extienda certificación de la diligencia de medida del terreno "Junquillo y Coyolito," sito en jurisdicción de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, que se registra en el respectivo expediente, que obra en el Archivo Nacional; cuyo documento le interesa por tener en dicho terreno cincuenta manzanas de su propiedad, que adquirió por acuerdo Supremo de 26 de julio de 1885.

Oído el señor Fiscal General de Hacienda, opinó por que se otorgue.

Considerando: que toda persona tiene perfecto derecho de obtener á su costo certificado de cualquier documento que obre en las Oficinas y Archivos públicos;

Por tanto: el Presidente del Estado

ACUERDA:

De Conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase el expediente de remedia del terreno "La Calabacera"

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1896.

Visto el expediente de remedia del terreno denominado "La Calabacera," compuesto de mil cuatrocientas sesenta manzanas y cuatro mil doscientas cuarenta y siete varas cuadradas, sito en la comprensión municipal de El Paraíso, creado por el Administrador de Rentas de Yuscarán á solicitud del señor don Máximo Zamora, en su carácter de condeño.

Oído el Revisor Fiscal; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho;

Por tanto: el Presidente, en observancia del artículo 33 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y

2.º—Mandar extender al interesado el correspondiente título, previo entero en la Dirección General de Rentas de veintinueve pesos veintitrés centavos, como impuesto de manzanaje, y tomas de razón por las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Asígnase al Guarda de San Lorenzo dos pesos mensuales para gasto ordinario.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1896.

Habiéndose ensanchado el movimiento de carga en la Bodega del puerto menor de San Lorenzo,

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Asignar al Guarda de dicho puerto dos pesos mensuales para gasto ordinario; y

2.º—Que las erogaciones que se hagan por este motivo durante el corriente año económico se tomen de la partida final del Capítulo VIII del Presupuesto de Hacienda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se concede quince días de licencia, con el medio sueldo de ley, al Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, don Enrique Chávez.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia por quince días, con el medio sueldo de ley al Administrador de

Rentas del departamento de Comayagua, don Enrique Chávez; y

2.º—Autorizarlo para que bajo su responsabilidad particular deposite la oficina, durante el mismo tiempo, en don Alejo Hernández, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Acuerdo aprobando la contrata de puros celebrada entre el Administrador de Rentas del departamento de Gracias y don Matías Canelo.

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata de puros que dice: "Coronado Chávez, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, por una parte, y Matías Canelo, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Canelo se compromete á vender al Administrador doscientos cuarenta mil puros de tamaño común, de buena calidad y sin defecto alguno, al precio de cuatro pesos setenticinco centavos el millar, empacados en las cajas de costumbre, también sin defecto; debiendo entregarlos por su cuenta y riesgo en el Depósito Central, los que elaborará en su hacienda "Siguatepeque," para cuyo efecto se le ha dado la respectiva autorización.

2.º—La entrega de los puros la hará el señor Canelo, así: la mitad el quince de diciembre del corriente año, y la otra mitad el último de febrero del año próximo de 1897.

3.º—Canelo se compromete á vender al Administrador los más puros que le produzca su fábrica, al mismo precio; siéndole prohibido en absoluto reservar puros para sí ó disponer de ellos á cualquier título en favor de tercero.

4.º—El administrador le hará el pago, así: de presente el valor de la primera entrega, y quince días después de la segunda entrega el valor de ésta.

5.º—Es convenido que el Alcalde Municipal de "Las Flores," acompañado de dos testigos, presencie la contada de cada caja de puros al tiempo de prensarlos, debiendo levantarse acta que garantice la exactitud de esta operación.

6.º—El señor Canelo está obligado á permitir la visita y á dar los datos que le pida á cualquiera empleado de Hacienda que se presente en su fábrica; y

7.º—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la suscriben en la ciudad de Gracias, á doce de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Coronado Chávez.—Matías Canelo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase el nombramiento de Guarda Playa del puerto de La Ceiba hecho por el Administrador de Rentas del mismo en don Juan Romero.

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1896.
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Guarda Playa hecho por el Administrador de la Aduana de La Ceiba en don Juan Romero, en sustitución de don Valentín Carias.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Manuel Antonio Bonilla, en representación del Dr. don Juan Angel Arias.

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1896.
El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata de aguardiente que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y Manuel Antonio Bonilla, en nombre y representación del señor Doctor don Juan Angel Arias, se compromete á suministrar todo el aguardiente que se necesite para el surtido del departamento de Comayagua, en cantidad mínima de cuatro mil botellas mensuales, situándolo por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de aquella Administración de Rentas, quien le extenderá las guías para el transporte de su fábrica “San Isidro.”

2.º—El aguardiente será de buena calidad, de 21º Carthier y de veinticuatro onzas castellanas la botella.

3.º—Asimismo se compromete á suministrar para otro departamento hasta mil botellas mensuales, si se le piden con ocho días de anticipación al primero del mes en que deba de empezar á darlo.

4.º—La Dirección de Rentas pagará el aguardiente á veinticinco centavos la botella el número de botellas que se realice mensualmente, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización, por medio de la respectiva Administración de Rentas.

5.º—El Doctor Arias se obliga á llevar un libro en que deberá anotar las operaciones diarias de destilación, expresando el grado y el número de botellas de aguardiente que resulte de cada una. Por la falta de cumplimiento de este requisito pagará una multa de cien pesos mensuales, duplicable por cada reincidencia.

6.º—El aguardiente que deje de entregar ó que falte en los puestos de venta lo pagará á razón de un peso por cada botella; y para deducirle esta responsabilidad, servirá de base el promedio mensual de realización de aguardiente en igual mes del año económico próximo anterior.

7.º—Se compromete á permitir las visitas que hagan á la fábrica los empleados de Ha-

cienda, y á darles todos los datos, referentes á la destilación, que le pidan.

8.º—Se concede al Doctor Arias, lo mismo que á sus agentes en lo relativo á esta contrata, el uso franco del telégrafo, en el tiempo de su duración.

9.º—Esta contrata será rescindible á voluntad del Director de Rentas por la falta, de parte del Doctor Arias, de cualquiera de sus cláusulas; lo mismo que por la infracción de cualquiera de las leyes que rigen la materia.

10.—En cualquiera de los casos en que por razón de esta contrata se deduzca una responsabilidad al señor Arias, el Gobierno podrá dispensársela, comprobando fuerza mayor ó caso fortuito en la respectiva forma legal.

11.—Esta contrata empezará á regir desde hoy, y durará hasta el treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa y siete; y

12.—El honor é intereses de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la suscriben en Tegucigalpa, á nueve de octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejo S. Lara h.—M. A. Bonilla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Resuélvese de conformidad una solicitud del representante de la “New York & Honduras Rosario Mining C.”

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el representante de la “New York & Honduras Rosario M. C.º,” de San Juancito, sobre que se le permita la importación por la Aduana de Amapala de diez galones alcohol para uso de su laboratorio;

Por tanto: el Presidente del Estado

ACUERDA:

De conformidad, previo pago del impuesto que prescribe el acuerdo supremo de 15 de noviembre de 1893.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Concédese licencia por dos meses, con el medio sueldo de ley, al Administrador de Rentas de Colón.

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1896.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder licencia, con el medio sueldo de ley, al Administrador de Rentas del departamento de Colón, don Calixto Valenzuela, por dos meses; y

2.º—Autorizarle para que, bajo su responsabilidad particular, deposite la oficina en el Contador de Rentas de la misma, don Juan Lara, quien gozará del medio sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Deniébase una solicitud de don Federico F. Ramírez

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1896.

Vista la solicitud del señor Bachiller don Federico F. Ramírez, á nombre de don Francisco Zelaya, residente en el Estado de El Salvador, sobre que se le permita la importación, por la frontera salvadoreña, de varias mercaderías con valor de \$ 400.00.

Considerando: que el Poder Ejecutivo aun no ha emitido el reglamento respectivo por que deberán regirse las Aduanas terrestres que crea el Decreto n.º 67 del Congreso Nacional, razón por la cual no se puede permitir esta clase de importaciones;

Por tanto: el Presidente del Estado

ACUERDA:

Denegar por ahora la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

El 14 de los corrientes á las 3 p. m. se rematará en pública subasta, en la Administración de Rentas del Departamento, tres vacas paridas de propiedad nacional.

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1896.

CARLOS MÁXIMO LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del diez y siete de corriente, á las tres de la tarde, á solicitud del apoderado general de los señores Daniel Fortín é Hijo, en juicio ordinario que por cantidad de pesos ha establecido á don Atanasio Rosal, se rematará un billar de tres varas de largo por dos de ancho, de buena calidad y en mal estado; una taquera, compuesta de veinte tacos; un diablo, un reglamento en inglés y otro en español; una bolera con sus correspondientes fechas de apunte, todo lo cual, por el mal estado en que se encuentra, ha sido avaluado en quinientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1896.

TEODORO F. BOQUÍN, Srío.

Teodoro F. Boquín, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que los señores Patricio Velásquez, Prudencio Alvarez y Lucio Cruz, han denunciado una mina antigua que produce oro y plata, situada en el lugar llamado “El Francés,” jurisdicción de Cantarranas, tiene su recuento al Oriente y por límites: al Norte, el cerro de Los Hornitos; al Sur, el Río Grande y Cerro de los Pajarillos; al Oeste, el cerro de la Media Agua y al Poniente, el cerro del Incienso, y le dan por nombre “La Esperanza.”

Lo que se pone en conocimiento de los últimos poseedores y dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal expongan lo que crean conveniente á sus derechos.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1896.

1—26

TEODORO F. BOQUÍN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que los señores Policarpo R. Romero, por sí y en nombre de los señores Salomé Cruz, Guadalupe Armijo, Luis Rodríguez y Cristino Dursal; vecinos todos de Talanga, han denunciado una mina nueva situada en el cerro denominado “Chispas,” en jurisdicción del mismo pueblo, produce plata y oro, la cual llevará por nombre “La Magdalena,” corre de Oriente á Poniente, tiene su recuento al Norte, y tiene por límites: al Oriente, “La Ciénega; al Poniente, el pueblo de Talanga; al Norte, la finca de Luciano Carias, y al Sur, el cerro “Pando.”

Lo que se pone en conocimiento de los dueños de minas colindantes, para que dentro del término legal comparezcan á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Tegucigalpa: 13 de octubre de 1896.

1—26

TEODORO F. BOQUÍN.

Tipografía Nacional.—Tercera Avenida.—E. n.º 42